

680014105001-2021-00064-00
Interlocutorio No. 734

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por medio de apoderado judicial, contra la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES UNIDOS DE FLORIDABLANCA-COOTRAUFLOR**, representada legalmente por la señora **NOHORA PATRICIA VILLAMIZAR BOHORQUEZ** o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 28 de mayo de 2021, concretamente el descrito en el numeral 2º de la motivación, pues persiste la falta de acreditación frente al agotamiento del procedimiento para constituir en mora al empleador, atendiendo que la comunicación remitida a la dirección (Cr 11 No.6-62 de Floridablanca) fue devuelta por la causal “desconocido”, por ende, al no acreditarse la entrega, no es posible contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994, que habilita el ejercicio de la acción judicial.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por medio de apoderado judicial, contra la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES UNIDOS DE FLORIDABLANCA-COOTRAUFLOR**, representada legalmente por la señora **NOHORA PATRICIA VILLAMIZAR BOHORQUEZ** o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la ejecutante al Abogado **CÉSAR ORLANDO JAIMES SÁNCHEZ**, conforme al poder otorgado.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2021-00064-00

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

EJECUTADA: COOPERATIVA DE TRABAJADORES UNIDOS DE FLORIDABLANCA-COOTRAUFLOR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f7c7e3f1f12e3ecd1c4e06a133baf0c2b80e642aaba33a22480d3816b569ba9

Documento generado en 17/06/2021 09:12:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>